CLAUSULADO CONTRATO:	**CD-027-2026**
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATANTE:	CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES
CONTRATISTA:	DESARROLLANDO SOLUCIONES INTELIGENTES – DSI S.A.
NIT:	800.122.217-7
REPRESENTANTE LEGAL:	HERNANDO ANTONIO ACOSTA CLAVIJO
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EXTRACCIÓN, DEPURACIÓN, VALIDACIÓN Y ENTREGA EN FORMATOS ABIERTOS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".
VALOR:	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000)
PLAZO:	DOS (2) MESES
C.D.P:	**160 del 22 de octubre de 2026**

Entre los suscritos a saber: por una parte, **CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ,** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.118 de Manizales-Caldas, en calidad de Contralora General, posesionada mediante Acta 189 del 9 de diciembre de 2025 en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Manizales y por ende ordenadora del gasto de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, identificada con NIT. 800.101.441-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y de otra parte, la persona jurídica **DESARROLLANDO SOLUCIONES INTELIGENTES – DSI S.A.** identificada con NIT 800.122.217-7, representada legalmente por **HERNANDO ANTONIO ACOSTA CLAVIJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.266.197 de Manizales, Caldas y que para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa conforme a las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones**: 1)** El artículo 155 de la Ley 136 de *1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", dota a las Contralorías Distritales y Municipales de autonomía presupuestal y administrativa. **2)** Bajo estas condiciones normativas, se les asignó a las Entidades que ejercen vigilancia de la gestión fiscal en los distintos ámbitos territoriales, autonomía, para garantizar que la función pública se lleve a cabo bajo los principios de moralidad, eficacia, economía y legalidad, en el cumplimiento de su misión. **3)** El contenido esencial de la autonomía presupuestal de las entidades reside en la posibilidad que éstas tienen de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad. **4)** En este contexto, y con el fin de garantizar el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Entidad, se requiere garantizar la correcta ejecución de los procesos de apoyo, en especial la gestión presupuestal y contable. **5)** La información financiera de la Entidad constituye un activo estratégico y patrimonio institucional que exige cumplir con las características de Relevancia y Representación Fiel, por lo que cualquier modificación o migración de plataformas informáticas debe estar precedida por una

rigurosa depuración, extracción y conciliación de saldos para mitigar riesgos de incoherencias materiales o pérdida de trazabilidad, en observancia del principio de planeación. **6).** Aunque el sistema de información contable y presupuestal de la Entidad ha contado con contratos de mantenimiento y soporte desde el año 2015, en su operación continua el Comité de Sostenibilidad Contable ha documentado limitaciones técnicas, inconsistencias entre módulos y reprocesos que hacen indispensable un tratamiento especializado sobre la información histórica. **7)** Una eventual modernización o cambio del sistema de información sin un protocolo técnico previo de homologación y validación expondría a la Entidad a descuadre de saldos, afectación de la memoria institucional y posibles hallazgos por parte de la Auditoría General de la República (AGR) u otros entes de control fiscal. **8)** En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad ha certificado que su planta global de personal no cuenta con servidores públicos con los conocimientos especializados ni la disponibilidad requerida, haciéndose indispensable la contratación de una persona jurídica idónea que acredite la experiencia y el equipo multidisciplinario necesario para la ejecución del objeto contractual. **9)** De acuerdo con el objeto a contratar la modalidad de selección corresponde a una Contratación Directa (literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, toda vez que se pretende la contratación de servicios de una persona jurídica que no requieren de un proceso de selección diferente y se rige en una causal propia contemplada en el Estatuto General de Contratación. **10)** Adicionalmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta esta modalidad de contratación indicando que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas o asistenciales. **11)** Que la persona jurídica **DESARROLLANDO SOLUCIONES INTELIGENTES – DSI S.A**. identificada con NIT 800.122.217-7 y representada legalmente por **HERNANDO ANTONIO ACOSTA CLAVIJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.266.197 de Manizales, Caldas, presentó propuesta acreditando que dentro de su objeto social se encuentran contempladas las actividades requeridas para el desarrollo y ejecución del objeto contractual, así como la experiencia relacionada; en este sentido se deja constancia que el contratista está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. Una vez realizadas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas se regirá por la ley.

PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la extracción, depuración, validación y entrega en formatos abiertos de la información contable y presupuestal de la Contraloría General del Municipio de Manizales.

SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000).**

CUARTA. CARGO PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se cubrirá con cargo al Certificado de Disponibilidad CDP Nº 160 del 22 de octubre de 2026, expedido por el área de contabilidad y presupuesto.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por la Contraloría General del Municipio de Manizales en dos (02) pagos mes vencido cada uno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para

el pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar: **a.** Factura **b.** Informe de actividades. **c.** Certificación de pago de seguridad social. **d.** Certificación del servicio prestado a satisfacción expedida por el Supervisor en la que conste la entrega por parte del **CONTRATISTA** del informe de actividades. **e.** Certificación expedida por el Representante Legal o revisor fiscal en el cual se determine que está al día en el pago de aportes de seguridad social y parafiscales. **f.** Demás documentos previstos por la Contraloría. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de adiciones, modificaciones y los pagos previstos en el presente Contrato, se requiere que **EL CONTRATISTA** haya cumplido con sus obligaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia, así como con los aportes parafiscales a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando a ello hubiere lugar, en los porcentajes establecidos en la legislación vigente.

SEXTA. LUGAR: El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Manizales.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En ejercicio del objeto contractual **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales y específicas: **GENERALES:** 1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2) Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. 3) Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales, respectivamente. 4) Avisar oportunamente a la Contraloría Municipal de Manizales de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 5) Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el Supervisor. 6) Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes.) **ESPECÍFICAS:** 1) Inventariar el sistema actual (módulos, bases de datos, reportes, usuarios), elaborar el diccionario de datos y presentar un informe de calidad de la información con propuesta de depuración y análisis de riesgos. 2) Extraer la información contable y presupuestal, depurarla y validarla documentando la metodología utilizada. 3) Realizar pruebas de calidad de los datos y conciliar los resultados mediante acta suscrita con el supervisor. 4) Entregar la información en formatos abiertos compatibles con sistemas Windows, documentados e interoperables, y copias de respaldo. 5) Elaborar el plan de empalme con cronograma, riesgos y contingencias; conciliar saldos a la fecha de corte; documentar parametrizaciones y procesos del sistema actual. 6) Realizar sesiones de trabajo con el personal de la Contraloría General del Municipio de Manizales que tengan relación con la gestión presupuestal y contable. 7) Tratar los datos conforme a la Ley 1581 de 2012, guardar reserva y aplicar medidas de seguridad de la información.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual el supervisor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso, dará aviso oportuno a la Contraloría General del Municipio de Manizales sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento**. 3)** Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso, previo informe del supervisor del mismo, sobre la ocurrencia de tales hechos. **4)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso.**5)** Repetir contra los servidores públicos, el contratista o terceros, por las indemnizaciones que deban

pagar como consecuencia del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso. **6)** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato**. 7)** Verificar las condiciones y características técnicas de los bienes suministrados. **8)** Las demás obligaciones que surjan en la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Procede la suspensión del Contrato exclusivamente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; presentada la causal de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, el Supervisor deberá informar inmediatamente a las partes la ocurrencia de la causal respectiva y si éstas comparten que la misma amerita suspensión suscribirán el acta correspondiente.

NOVENA. INDEMNIDAD: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener a **LA CONTRALORÍA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquél.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión para la ejecución del presente Contrato estará a cargo del Profesional Universitario GEOVANNY OCHOA CORRALES o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** En el ejercicio de la supervisión, El Supervisor tendrá las funciones establecidas en la ley y en el capítulo III de la Resolución interna 244 de 2021 (Manual de contratación y supervisión de la Contraloría General del Municipio de Manizales), así como las siguientes obligaciones: **1)** Elaborar y suscribir el Acta de inicio. **2)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato. **3)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la presentación detallada de los informes relacionados con las labores desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. **4)** Informar al ordenador del gasto con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, suspensiones, terminación anticipada por mutuo acuerdo o similares, al Contrato. **5)** De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011; realizar el seguimiento de las actividades a cargo del contratista, desde el punto de vista técnico, jurídico, contable y financiero del cumplimiento del contrato. **6)** Certificar la prestación del servicio en el que conste que **EL CONTRATISTA** cumplió con el objeto contractual para efectos de pago. **7)** Toda consulta relacionada con el contrato, formulada por **EL CONTRATISTA** deberá responderla por escrito, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles cuando no requiera de un estudio detallado, o de consulta con el ordenador del gasto. Si así fuere, responderá al **CONTRATISTA** en ese sentido, dentro del término ya indicado, señalándole la fecha de la respuesta definitiva; copia de lo anterior deberá ser remitida al ordenador del gasto. **8)** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna de las obligaciones contractuales, informar de ello al ordenador del gasto a efectos de que éste proceda en consecuencia. **9)** Entregar los informes de supervisión en orden cronológico y debidamente foliados para su ingreso en el expediente. **10)** Verificar la deducción de las estampillas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1083 de 2021, así como de los que modifiquen en el mismo y lo descrito en los estados financieros de sus informes mensuales.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de la obligación principal, entendida ésta como el objeto del Contrato o su pago total, la parte que incumpla pagará a la otra el equivalente al 10% del valor total del Contrato, independiente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras, las previstas en el artículo 8°

de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA,** éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA CONTRALORÍA,** y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **LA CONTRALORÍA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del Contrato en las mismas condiciones pactadas con **EL CONTRATISTA. LA CONTRALORÍA** tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por **EL CONTRATISTA,** o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNARIA: LA CONTRALORÍA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes convienen que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene la Contraloría General del Municipio de Manizales de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento de la Contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si por la ejecución del Contrato, **LA CONTRALORÍA** adeuda sumas al **CONTRATISTA,** podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas.

DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: LA CONTRALORÍA podrá declarar administrativamente la caducidad del presente Contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA,** de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada expedida por la Contraloría General del Municipio de Manizales.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes convienen en incorporar al presente Contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la modificación e interpretación unilateral se procederá de la siguiente manera: presentada la causal legal de interpretación o modificación unilateral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, **LA CONTRALORÍA** invitará por escrito al **CONTRATISTA** para lograr un acuerdo en la interpretación o modificación correspondiente; si dentro de los ocho (8) días siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a interpretar o modificar el Contrato unilateralmente, mediante acto administrativo motivado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Contraloría podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral en cualquier tiempo si llegare a presentarse circunstancias que afecten sustancialmente el presupuesto de la entidad.

DÉCIMA SEXTA. REGULACIÓN JURÍDICA: El presente Contrato se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios en

especial con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, en lo que le sean aplicables, cuyas formalidades y requisitos en ellos establecidos se consideran incorporados al mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: Sin perjuicio de lo establecido en los Parágrafos 1° y 2° de la Cláusula Décima segunda se prohíbe al **CONTRATISTA** subcontratar o ceder el Contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita de **LA CONTRALORÍA.**

DÉCIMA OCTAVA. RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN: Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que **EL CONTRATISTA** formule relacionado con el presente Contrato, deberá dirigirse y radicarse ante el ordenador del gasto.

DÉCIMA NOVENA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago a que se obliga **LA CONTRALORÍA** mediante el presente Contrato, queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

VIGÉSIMA. MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS: Bajo la gravedad de juramento, **EL CONTRATISTA** manifiesta que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda entendido que entre **LA CONTRALORIA** y **EL CONTRATISTA** no existirá vínculo laboral alguno.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Contrato se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, y la suscripción del acta de inicio. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Manizales, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio.

VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad, aún después de finalizar el contrato, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato por cualquier medio físico o virtual.

VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones para la Protección de los Datos Personales” sus decretos reglamentarios y las demás normas que la modifiquen o adicionen, ambas partes en su libre y espontánea voluntad acuerdan regular el Tratamiento de los Datos Personales a los cuales EL CONTRATISTA pudiera llegar a tener acceso durante el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 2012, el presente contrato NO será objeto de liquidación, para lo cual se seguirán las reglas de la normativa vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la Conciliación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa.

VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **1)** Por parte de **LA CONTRALORIA**, en la Calle 21 #23-22 piso 5, Edificio Atlas P.H. o al correo electrónico contratos.cgmm@gmail.com **2) EL CONTRATISTA**, en el correo electrónico admin@dsi.com.co.

La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Para constancia se firma por las partes que intervienen en el presente contrato en Manizales el día 22 de octubre de 2026.

Proyectó: Laura Ximena Castro Díaz – Profesional Universitario Gestión Jurídica